Pereira, Febrero de 2023

Doctor
CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde
Municipal
Pereira

Ref.: **ESTUDIO PREVIO JUSTIFICACIÓN**

Mediante el presente documento, esta dependencia se permite presentar a usted la **JUSTIFICACIÓN** para celebrar Convenio de transferencia de recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, entre el Municipio de Pereira y **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICIALIARIOS ASEO PLUS PEREIRA S.A.S. E.S.P – NIT 900146137-2**

La Constitución Política de Colombia, expresa en su Artículo 366:" El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de **saneamiento ambiental y de agua potable**..." (Negrilla fuera de Texto).

El bienestar propuesto constitucionalmente a los ciudadanos colombianos, es posible siempre que se tenga un adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos, a las comunidades que habitan en el territorio colombiano, tanto del área urbana como rural.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Igualmente señala la carta magna en su Artículo 367. “La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de **solidaridad y redistribución de ingresos.”** (Negrilla fuera de Texto).

De la misma manera la **Constitución Política de Colombia**: en su Artículo 368, autoriza a la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas a conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Así mismo, la **Ley 715 del 2001**, dispone en el Inciso 3º de Articulo 78, que, del total de los recursos de la Participación de Propósito General, las entidades territoriales destinarán el 41% para el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas en agua potable y saneamiento básico. Los recursos para el sector agua potable y saneamiento básico se destinarán a la financiación de inversiones en infraestructura, así como a cubrir los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.

La Ley **142 de 1994** en el ARTÍCULO 2. "INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS", en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, 365, 366, 367, 368, 369, 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines, entre otros: “...2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida

de los usuarios..."; "2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios"; "2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico"; "...2.8. Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación"; "2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad"

Igualmente, en el ARTÍCULO 3. "INSTRUMENTOS DE LA INTERVENCIÓN ESTATAL" indica las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta ley, especialmente las relativas en materias, como la consignada en el numeral 3.7. "Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos".

Así mismo, el Artículo 86. Numeral. 86.2. dice: " El sistema de subsidios, que se otorgarán para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas, está regulado por los artículos 99, 100 y 101 de **la Ley 142 de 1994**, los cuales determinan que el reparto de los subsidios debe hacer entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en la ley y en las ordenanzas o acuerdos según el caso. En todo caso, los subsidios no podrán exceder del valor de los consumos básicos o de subsistencia, y corresponderá a los Alcaldes o Concejos Municipales, tomar las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico y de aseo de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios. Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las Comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3".

Del mismo modo, al ser **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICIALIARIOS ASEO PLUS PEREIRA S.A.S. E.S.P.**, una empresa que presta el servicio público de aseo en el sector rural del Municipio de Pereira a los suscriptores beneficiarios del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos., legalmente constituida desde el 25 de julio de 1997 según consta en certificado de cámara de comercio e inicio de operaciones el 24 de julio de 1997 según Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, con Nit 900146137-2, cuyo representante legal, es el doctor HERNÁN ALONSO GIRALDO GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.959.011 de Salamina, lo que justifica la realización de este convenio.

De otro lado, por ser **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS ASEO PLUS PEREIRA S.A.S. E.S.P.**, en cumplimiento del Decreto 1013 de 2005, envió al Municipio una proyección con un valor estimado para la vigencia 2023 de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($22.572.797)** el cual fue determinado según el número de suscriptores y sus consumos, la estructura tarifaria vigente, el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo

La empresa proyecta aplicar para el año 2023, subsidios para los servicios de aseo y a la población de estratos I, II y III del municipio de Pereira, por valor de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($22.572.797)** lo que se puede verificar, en las proyecciones enviadas. Es de anotar que si bien las proyecciones enviadas por la empresa son anualizadas hasta tanto se logre el perfeccionamiento del respectivo convenio los meses anteriores a la suscripción del mismo serán pagados mediante acto administrativo y de acuerdo a lo facturado y conciliado con la estratificación oficial del municipio.

Con base en lo anterior, el Municipio, para dar cumplimiento preciso a lo dispuesto por la Ley en cuanto al otorgamiento de los subsidios correspondientes para que los habitantes de escasos recursos económicos puedan acceder a ellos conforme al criterio de equidad e igualdad, expidió el Acuerdo Municipal No. 73 de 1998 "*Por el cual se crea el Fondo de Solidaridad y Redistribución de*

Ingresos", para transferir a los operadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del área rural y urbana del Municipio de Pereira, el déficit que se cause en sus movimientos contables, después de hacer la diferencia entre los montos de contribución de los estratos 5, 6, sector comercial e industrial, con los subsidios otorgados a los estratos 1, 2 y 3, en los porcentajes establecidos en el acuerdo 36 de 2021, por el Concejo Municipal de Pereira, tal y como se muestra a continuación:

Factores de Subsidio: Para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la zona urbana y rural de la ciudad de Pereira, en la clase de uso residencial de estratos 1, 2 y 3 de acuerdo a la estratificación establecida por el Municipio de Pereira, se reconocerán los siguientes subsidios para el periodo 2022 a 2026:

ESTRATO	ASEO
	PRODUCCION
Estrato 1 (Bajo - Bajo)	69.2%
Estrato 2 (Bajo)	38.4%
Estrato 3 (Medio - Bajo)	12.7%

La distribución de estos subsidios se hará priorizando la estratificación de acuerdo con el recaudo final de los aportes solidarios de servicios públicos domiciliarios de aseo, acueducto y alcantarillado.

Factores de Aporte: Los factores de aporte solidario para los suscriptores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en la zona urbana y rural de Pereira, en la clase de uso residencial de estrato 5, 6 y las clases de uso industrial y comercial para la vigencia 2022 - 2026, así:

ESTRATO/SECTOR	ASEO PRODUCCIÒN
Estrato 5 (Medio-Alto)	58.7%
Estrato 6 (Alto)	69.3%
Comercial	58.7%
Industrial	32.0%

Por tal motivo y en cumplimiento con lo dispuesto por la **Ley 142 de 1994**, **Ley 715 de 2001**, **Acuerdo 73 de 1998** y el **Acuerdo 36 de 2021**, se establecen Convenios de Transferencia de Recursos Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos con los operadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, con el fin de cumplir con los estratos subsidiables.

Los **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($22.572.797)** fueron asignados por EL MUNICIPIO en el presupuesto de gastos del año 2023, los cuales se imputarán por el centro de costos 1108, rubro 2.3.3.01.04.004.03 Servicios para la comunidad, sociales y personales, fondo 617 SGP Agua Potable y Saneamiento Básico Fondo de Solidaridad, proyecto 2021660010047 Subsidio al servicio de Aseo de los usuarios de los Estratos I,II, III Pereira Disponibilidad presupuestal Nº 1110 del 20 de enero de 2023.

Esta transferencia de subsidios surge de una obligación constitucional y legal, lo que constituye la causal para realizar la contratación directa, y cuya materialización se lleva a cabo a través de la suscripción de convenios, los cuales se financian con recursos del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB), la cual se realiza de acuerdo con las cuentas e informes mensuales presentados por la empresa, teniendo claro que el mes de diciembre del año 2023 se pagará con base a lo facturado por la empresa por tal motivo se constituirá reserva presupuestal del total de los recursos pendientes por ejecutar para la vigencia 2023 y así efectuar el respectivo pago en el momento del envió del informe y la facturación correspondiente por

parte de la Empresa

Atentamente,

GERARDO ANTONIO BUCHELLI LOZANO
Secretario de Planeación Municipal

CARLOS FERNANDO CALLE VÉLEZ
Director Operativo del Sistema de Gestión Ambiental Municipal

Vo.Bo Katherine Zerres Velasquez –Abogada Secretaria Planeación

Proyectó: Diana María López Gallego/contratista/DEGA